

Señora Juez: A su despacho el presente proceso de DIVORCIO, el cual nos correspondió por reparto de la oficina judicial. -Sírvase proveer.
Barranquilla, 03 de Noviembre de 2020.

La Secretaria,

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE.-

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA, Barranquilla,
Tres (03) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2.020).-

Visto el anterior informe secretarial y revisada la presente demanda para su admisión el despacho observa que no cumple con el requisito exigido en el artículo 6 del Dec 806 de 2.020, el cual señala que en la demanda se deberá indicar el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión, lo anterior toda vez que no se indica el correo electrónico de los testigos solicitados.

Así mismo deberá indicarse qué tipo de matrimonio se celebró entre las partes, esto es si se trata de un matrimonio religioso o civil, igualmente ante qué entidad fue celebrado el mismo, puesto que no lo indica y en la copia del registro aportado no se encuentran legibles estos datos.

Por tanto, este Despacho inadmitirá la demanda y la mantendrá en secretaría por el término de cinco (5) para que sea subsanada, so pena de rechazo, de conformidad con lo preceptuado en el INCISO 3º del Art. 90 del C. G. de P.

En razón a lo expuesto, el JUZGADO, RESUELVE:

1. Inadmítase la presente demanda de DIVORCIO promovida por la señora DIANA OROZCO ANGULO por medio de apoderado -
2. Manténgase en secretaría por el término de cinco (5) días para que sea subsanada, so pena de rechazo.
3. Reconocer personería para actuar al DR. JAVIER MERLANO SIERRA como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO
Jueza.-

Ndn

Firmado Por:

AURISTELA LUZ DE LA CRUZ NAVARRO

JUEZ CIRCUITO

JUEZ CIRCUITO - FAMILIA 008 DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

REF: 080013110008-2020-00249-00
DIVORCIO 00249-2020
AUTO INADMITE

Código de verificación:

202cddde1810b7118efe3ab0cc4e85b05b324aa224eb0afa3e9852ffb8e7cde6

Documento generado en 03/11/2020 12:57:53 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>